



ACUERDO DE CONVIVENCIA ESCOLAR PARA ESCUELAS SECUNDARIAS GENERALES DEL ESTADO DE TLAXCALA

En la Nueva Escuela Mexicana, cuyo postulado central es el humanismo, la convivencia escolar constituye un eje fundamental para la formación integral de niñas, niños y adolescentes. La educación no se limita a la transmisión de conocimientos, sino que implica también la construcción de entornos seguros, inclusivos y respetuosos de la dignidad humana, en los que se promuevan la justicia social, la igualdad sustantiva y el reconocimiento de la diversidad.

En este marco, el Estado mexicano, conforme a lo dispuesto en los artículos 1º y 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en el artículo 19 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; en los artículos 11, 12, 15, 59, 73 y 74 de la Ley General de Educación; en los artículos 17, 21 y 82 de la Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala; y en los artículos 57 y 58 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, reconoce a las y los estudiantes como sujetos de derechos y garantiza su acceso a una educación inclusiva, equitativa y libre de toda forma de violencia o discriminación.

Asimismo, en congruencia con el Acuerdo número 14/12/23, por el que se emiten los Lineamientos para el Protocolo de Erradicación del Acoso Escolar en Educación Básica, el Estado de Tlaxcala asume el compromiso de establecer acciones sistemáticas de prevención, atención y medidas de no repetición frente al acoso escolar, reconociendo que este fenómeno vulnera gravemente los derechos humanos de las y los educandos y limita el ejercicio pleno de su derecho a la educación.

En este mismo sentido, los Protocolos ASIAEMI (Prevención, Detección y Actuación en casos de Abuso Sexual Infantil, Acoso Escolar, Maltrato e Ingreso de Armas en las Escuelas) y el Protocolo Estatal de Erradicación del Acoso Escolar 2025 constituyen instrumentos vinculantes y de aplicación obligatoria que proporcionan a la comunidad educativa mecanismos de actuación inmediata, coordinada y efectiva para garantizar entornos de paz y protección integral.

Para la Secretaría de Educación Pública del Estado (SEPE) y la Unidad de Servicios Educativos del Estado de Tlaxcala (USET), resulta prioritario consolidar espacios escolares libres de violencia, en los que se salvaguarde el bienestar físico, emocional, social y afectivo de las y los estudiantes, reconociendo que la convivencia armónica es condición indispensable para su desarrollo integral y para la construcción de una sociedad democrática e incluyente.

En consecuencia, se emite el presente **Acuerdo de Convivencia Escolar para las Escuelas Secundarias Generales del Estado de Tlaxcala**, como instrumento jurídico y pedagógico de observancia obligatoria, destinado a regular las relaciones en la comunidad escolar; fortalecer la formación integral de las y los adolescentes; prevenir y atender la violencia escolar; y consolidar una cultura de paz en beneficio de la niñez y la juventud tlaxcalteca.





MARCO JURÍDICO APLICABLE

I. Bloque de constitucionalidad y convencionalidad

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

- **Art. 1.** Obliga a todas las autoridades a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; impone deber de prevenir, investigar, sancionar y reparar violaciones.
- **Art. 3.** La educación debe basarse en dignidad humana, enfoque de derechos humanos e igualdad sustantiva; promover cultura de paz, valores democráticos y priorizar el interés superior de niñas, niños y adolescentes en acceso, permanencia y participación.

2. Convención sobre los Derechos del Niño (CDN)

- **Arts. 2 y 3.** Prohíben toda discriminación y ordenan que el interés superior sea consideración primordial en cualquier medida que involucre a niñas, niños y adolescentes.
- **Art. 19.** Exige medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas para protegerles de toda forma de violencia.

3. Convención Americana sobre Derechos Humanos

- **Art. 19.** Reconoce el derecho de la niñez a medidas especiales de protección.
- **Art. 32.** Vincula derechos con deberes y con las justas exigencias del bien común en sociedad democrática.

Cláusula de convencionalidad y principio pro persona.

Las disposiciones del presente Acuerdo se interpretarán y aplicarán conforme a la Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos, privilegiando siempre la norma más favorable a las personas menores de 18 años.

II. Normativa federal en materia educativa y de protección

1. Ley General de Educación (LGE)

- **Nueva Escuela Mexicana (arts. 11 y 12).** Centra la acción pública en el máximo logro de aprendizaje y el desarrollo humano integral; ordena combatir la discriminación y la violencia y promover el respeto a los derechos humanos.
- **Fines de la educación (art. 15).** Incluyen dignidad humana, igualdad sustantiva, enfoque de derechos, cultura de paz, diálogo y solución no violenta de conflictos.
- **Orientación integral (art. 18).** Incorpora habilidades socioemocionales (empatía, resiliencia, trabajo colaborativo).





- **Educación humanista (art. 59).** Fortalece habilidades para pensar, sentir, actuar en comunidad.
- **Educando como prioridad (arts. 73 y 74).** Obliga a proteger integridad física, psicológica y social; disciplina compatible con la edad; personal capacitado; denuncia inmediata de delitos; promoción de cultura de paz con participación de estudiantes y familias.
- **Corresponsabilidad familiar (art. 129).** Establece deberes de madres, padres o tutores: participar, colaborar, informar cambios de conducta y acudir a llamados escolares.

2. **Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA)**

- **Art. 57.** Derecho a educación de calidad con enfoque de derechos e igualdad sustantiva.
- **Art. 58.** Prevención de maltrato, delito y adicciones; promoción de legalidad, paz y no violencia.
- **Art. 103.** Deberes de quienes ejercen patria potestad/tutela: fomentar cultura de paz, proteger contra toda forma de violencia y educar en uso responsable de tecnologías.

3. **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**

Obliga a SEP a diseñar modelos de detección, respuesta urgente y materiales educativos para prevenir la violencia contra las mujeres en centros escolares.

4. **Ley General de Víctimas**

Impone a autoridades el deber de ayuda, asistencia y reparación integral (restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición), bajo el estándar más favorable a la víctima.

III. **Marco del estado de Tlaxcala**

1. **Constitución Política del Estado de Tlaxcala (art. 19 Bis)**

Ordena garantizar el pleno ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes bajo el principio de interés superior, adoptando medidas especiales para su bienestar integral.

2. **Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala**

- **Valores e integridad (art. 17).** Educación en valores como base de la formación integral y respeto a la dignidad humana.
- **Fines estatales (art. 21).** Formación en cultura de paz, diálogo, solidaridad y solución no violenta de conflictos.
- **Educando como prioridad (art. 82).** Medidas para proteger integridad; disciplina compatible con la edad; capacitación del personal; denuncia inmediata de delitos; alerta temprana ante ausentismo y coordinación con la Procuraduría de Protección de NNA.





3. Ley para Prevenir y Combatir la Violencia Escolar en el Estado de Tlaxcala

Atribuye a direcciones escolares programas permanentes de prevención (incluido acoso escolar) y notificación a madres/padres/tutores de víctimas y partícipes (p. ej., art. 27).

4. Aplicabilidad práctica al Acuerdo

- **Obligatoriedad y debida diligencia.** Todo el personal escolar debe conocer, difundir y aplicar los protocolos (ASIAEMI y Protocolo 2025), actuar sin dilación y registrar sus actuaciones, con confidencialidad y no revictimización.
- **Disciplina compatible con la edad.** Las medidas son formativas y restaurativas; se prohíben castigos corporales y tratos degradantes; se garantiza audiencia y proporcionalidad.
- **Corresponsabilidad.** Familias participan activamente; autoridades educativas proveen capacitación, seguimiento y canalización a instancias competentes.
- **Reparación y no repetición.** Ante casos de violencia, se aplican medidas restaurativas y, cuando corresponda, rutas de protección y reparación integral.

MARCO CONCEPTUAL

1. **Violencia escolar (categoría paraguas).** Categoría general que abarca toda acción u omisión que cause daño físico, psicológico, sexual, moral o patrimonial en el entorno escolar o asociado, ya sea entre pares o ejercida por personas adultas, en modalidad presencial o digital. Incluye, de manera enunciativa y no limitativa, el acoso escolar (bullying), el ciberacoso, la violencia de género (que comprende hostigamiento y acoso sexual), el maltrato y la violencia institucional. Para la actuación inmediata, cuando no sea posible determinar de inicio el subtipo específico, el hecho se registrará como “violencia escolar” y se activarán medidas de protección y el protocolo aplicable, precisando los subtipos durante el seguimiento. En casos con concurrencia de subtipos, se permitirá registro múltiple. *(Véase numeral 7 para manifestaciones.)*
2. **Acoso escolar (bullying).** Patrón intencional, reiterado y con desigualdad de poder entre estudiantes, orientado a someter, excluir o dañar. Se distingue de conflictos aislados por: (a) intencionalidad; (b) repetición; (c) asimetría (fuerza, número, estatus, edad, control de información).
3. **Ciberacoso (acoso digital).** Hostigamiento sistemático mediante tecnologías (mensajería, redes, juegos en línea): amenazas, humillaciones, difusión de imágenes o datos sin consentimiento, suplantación o linchamiento digital. Requiere resguardo de evidencia, cese del daño y activación de protocolos.





4. **Violencia de género en el ámbito escolar.** Actos u omisiones basados en estereotipos, roles o desigualdades de poder que dañan por motivo de sexo, género, identidad o expresión; incluye violencia digital sexual (obtención, difusión o intercambio no consentido de contenidos íntimos).
5. **Hostigamiento sexual y acoso sexual.**
 - **Hostigamiento sexual:** conductas de connotación sexual desde una posición de poder o autoridad.
 - **Acoso sexual:** conductas de connotación sexual entre pares, no deseadas, que generan ambiente hostil.
 - En ambos: atención inmediata, confidencialidad, protección y canalización.
6. **Maltrato y negligencia.** Acciones u omisiones (de pares o personas adultas) que causan daño físico, emocional o sexual, o vulneran el deber de cuidado (p. ej., no activar protocolos). La inacción institucional puede constituir violencia institucional.
7. **Tipos y manifestaciones (transversales; no exhaustivas).**
 - **Física:** golpes, empujones, daño o sustracción de pertenencias.
 - **Verbal:** insultos, apodos denigrantes, amenazas.
 - **Relacional/socioemocional:** exclusión, rumores, humillación pública.
 - **Patrimonial:** destrucción o retención de bienes.
 - **Digital:** hostigamiento, doxing, suplantación, difusión no consentida.
8. **Figuras intervinientes.**
 - **Persona afectada (víctima).**
 - **Persona agresora o coautora.**
 - **Testigos / bystanders:** pueden agravar (difundir, celebrar) o mitigar (denunciar, intervenir de forma segura, solicitar ayuda).
9. **Medidas de protección inmediatas.** Acciones urgentes para contener el riesgo y proteger: separación sin exclusión de la institución educativa; reubicación temporal dentro de espacios supervisados; contención socioemocional; notificación a familias; resguardo de evidencias (incluidas digitales); y activación de protocolos.
10. **Ruta básica de actuación.** Detección → Contención → Registro (acta de hechos y evidencias) → Notificación a familias → Activación del protocolo aplicable (Acoso Escolar 2025 / ASIAEMI / Protocolos SEP de Violencias en la Escuela) → Canalización (si procede) → Medidas formativas y restaurativas → Seguimiento y garantías de no repetición.

Nota operativa: Toda sospecha o denuncia activa la debida diligencia reforzada, la confidencialidad, la no revictimización y la protección del interés superior de la niñez.





TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

El presente Acuerdo tiene por objeto establecer los principios, lineamientos, normas y procedimientos que regulan la convivencia en las Escuelas Secundarias Generales del Estado de Tlaxcala, con el propósito de garantizar el pleno ejercicio del derecho humano a la educación en condiciones de equidad, inclusión, dignidad y seguridad para todas y todos los estudiantes. Este instrumento busca consolidar comunidades escolares democráticas y armónicas, donde la formación académica se complementa con la educación socioemocional, la cultura de paz y la práctica de valores cívicos, éticos y humanistas, en congruencia con la Nueva Escuela Mexicana. Asimismo, tiene como finalidad prevenir, atender y erradicar toda forma de violencia, acoso, discriminación o maltrato, asegurando medidas de protección, reparación y no repetición en beneficio de niñas, niños y adolescentes.

El Acuerdo también establece las responsabilidades y compromisos de los distintos actores de la comunidad educativa —estudiantes, personal docente, directivo, de apoyo, madres, padres y tutores—, fomentando la corresponsabilidad en la construcción de ambientes seguros, inclusivos y libres de discriminación.

De igual manera, este instrumento regula la aplicación de medidas disciplinarias bajo un enfoque formativo y restaurativo, prohibiendo cualquier forma de castigo corporal o trato humillante, y garantizando que las intervenciones sean proporcionales, pedagógicas y orientadas a la reintegración y al fortalecimiento de la convivencia.

Finalmente, el presente Acuerdo establece la obligatoriedad de aplicar los protocolos vigentes en materia de prevención, detección y atención de situaciones de violencia escolar, abuso sexual infantil, maltrato e ingreso de armas, asegurando la actuación inmediata y diligente de las autoridades educativas en coordinación con las instancias competentes.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

El presente Acuerdo será de observancia obligatoria para toda la comunidad educativa, integrada por Supervisores, Directivos, Docentes, personal administrativo, de apoyo y asistencia a la educación, así como por estudiantes, madres, padres o tutores.





TÍTULO SEGUNDO

PRINCIPIOS RECTORES

Artículo 3. Principios.

La convivencia escolar se regirá por los siguientes principios y enfoques transversales:

- I. Interés superior de niñas, niños y adolescentes.**
- II. Respeto irrestricto a la dignidad humana.**
- III. Universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos.**
- IV. Principio pro persona e interpretación conforme al marco constitucional y convencional.**
- V. Igualdad y no discriminación, con enfoque interseccional.**
- VI. Igualdad sustantiva y perspectiva de género.**
- VII. Inclusión, accesibilidad y ajustes razonables; adopción del Diseño Universal para el Aprendizaje (DUA).**
- VIII. Interculturalidad y reconocimiento de la diversidad lingüística y cultural.**
- IX. Laicidad y neutralidad del servicio educativo.**
- X. Confidencialidad, privacidad y protección de datos personales.**
- XI. Participación efectiva y derecho a ser escuchados de estudiantes.**
- XII. Corresponsabilidad entre escuela, familias, autoridades y comunidad.**
- XIII. Cultura de paz, mediación y solución pacífica de conflictos.**
- XIV. Justicia restaurativa, reparación y garantías de no repetición.**
- XV. Legalidad, debido proceso escolar, presunción de inocencia y proporcionalidad de las medidas.**
- XVI. Debida diligencia reforzada en casos de violencia contra NNA y de violencia de género.**
- XVII. Prevención y gestión integral del riesgo; seguridad y protección en el entorno escolar.**
- XVIII. Bienestar y salud integral, con énfasis en el acompañamiento socioemocional.**
- XIX. Uso seguro, responsable y crítico de tecnologías y entornos digitales.**
- XX. Transparencia, rendición de cuentas y evaluación continua de las acciones de convivencia.**





TÍTULO TERCERO

DERECHOS Y APORTACIONES PARA LA MEJORA EN LA CONVIVENCIA ESCOLAR

Capítulo I. DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 4. Derechos.

Las y los estudiantes de educación secundaria tienen derecho a:

- I. Recibir una educación de calidad, inclusiva, equitativa y libre de violencia, en un ambiente seguro y propicio para el aprendizaje.
- II. Ser tratados en todo momento con respeto, dignidad, igualdad y sin discriminación alguna.
- III. Expresarse libremente, en el marco del respeto a los derechos de las demás personas, y a que sus opiniones sean escuchadas y tomadas en cuenta en los asuntos que les competen.
- IV. Participar de manera activa y democrática en la vida escolar, en órganos de representación estudiantil y en actividades académicas, cívicas, culturales y deportivas.
- V. Acceder a orientación académica, acompañamiento socioemocional y atención psicopedagógica oportuna cuando se requiera.
- VI. Recibir protección efectiva frente a toda forma de violencia, maltrato, acoso, hostigamiento, abuso sexual, discriminación o exclusión, con la garantía de la confidencialidad y la no revictimización.
- VII. Que se respete su identidad personal, cultural y lingüística, así como a recibir ajustes razonables y medidas de inclusión que les permitan ejercer plenamente su derecho a la educación.
- VIII. Contar con espacios escolares accesibles y adecuados para el desarrollo integral, incluyendo instalaciones seguras, higiene, servicios básicos y condiciones de salud escolar.
- IX. Que se resguarden sus datos personales, expedientes académicos y cualquier información sensible, conforme a la normativa de protección de datos.
- X. Participar en la construcción de una cultura de paz, en igualdad de condiciones, fortaleciendo el respeto mutuo y la corresponsabilidad en la convivencia escolar.

Artículo 5. Aportaciones para la mejora en la convivencia escolar.

La participación estudiantil en la convivencia es formativa y corresponsable: cada alumna y alumno contribuye al ambiente de respeto, inclusión y cultura de paz mediante hábitos de autocuidado, autorregulación, puntualidad, colaboración y uso responsable de la tecnología. Estas aportaciones fortalecen el aprendizaje integral y la seguridad de la comunidad educativa.

Las y los estudiantes deberán:

- I. Respetar a sus compañeras, compañeros y a todo el personal escolar, manteniendo un trato digno, incluyente y no discriminatorio.
- II. Cuidar y hacer uso responsable de los bienes materiales, instalaciones y recursos de la escuela.
- III. Conducirse con respeto dentro y fuera de la institución, honrando los valores de la comunidad





educativa.

IV. Participar activamente en actividades de cultura de paz, valores cívicos, vida democrática y convivencia armónica.

V. Portar el uniforme escolar único del subsistema de Secundarias Generales, salvo que la Asamblea de madres, padres o tutores acuerde uno distinto en apego a la normativa vigente, utilizándolo con respeto y como símbolo de identidad y pertenencia.

VI. Asistir puntualmente a clases y permanecer en el aula durante los periodos lectivos establecidos de 50 minutos, respetando el receso escolar de 20 minutos y reintegrándose oportunamente a las actividades.

VII. Presentarse a la institución en condiciones de higiene y aseo personal adecuados, como parte de su derecho a la salud y al respeto de la dignidad personal y colectiva.

VIII. Abstenerse de introducir, portar o utilizar objetos, sustancias o materiales que pongan en riesgo su integridad o la de los demás.

IX. Respetar la confidencialidad de la información propia y ajena, incluyendo el uso adecuado de dispositivos electrónicos y entornos digitales.

Capítulo II. DE LAS FAMILIAS

Artículo 6. Compromisos.

Madres, padres o tutores deberán:

I. Colaborar activamente con la institución educativa, participando en la construcción de una convivencia armónica y en la formación integral de sus hijas e hijos.

II. Atender puntualmente las convocatorias escolares, asistir a reuniones y participar en actividades académicas, culturales, cívicas y deportivas que fortalezcan la vida escolar.

III. Promover en el ámbito familiar valores de respeto, inclusión, igualdad sustantiva, diálogo y cultura de paz, como base de la corresponsabilidad educativa.

IV. Velar por la asistencia regular y puntual de sus hijas e hijos a la escuela, asegurando que porten el uniforme escolar en los términos establecidos y que se presenten en condiciones adecuadas de salud, higiene y aseo.

V. Informar oportunamente a la institución educativa sobre situaciones de salud, familiares o sociales que puedan afectar el desempeño escolar o la convivencia de sus hijas e hijos, a fin de establecer medidas de apoyo y acompañamiento.

VI. Abstenerse de realizar actos de violencia verbal, física, psicológica o digital contra integrantes de la comunidad educativa, respetando la dignidad de docentes, directivos, personal de apoyo, estudiantes y demás familias.

VII. Colaborar con la escuela en la detección temprana, prevención y atención de conductas de riesgo, tales como violencia, acoso escolar, consumo de sustancias o portación de objetos peligrosos.

VIII. Reconocer y respetar las decisiones adoptadas por los órganos colegiados y las autoridades educativas, en apego a la normativa vigente y al interés superior de niñas, niños y adolescentes.

Capítulo III. DEL PERSONAL ESCOLAR

Artículo 7. Responsabilidades.





El personal directivo, docente y de apoyo deberá:

- I. Garantizar un ambiente escolar seguro, inclusivo, democrático y respetuoso, en el que se privilegie la cultura de paz y el respeto irrestricto a la dignidad humana.**
- II. Aplicar de manera inmediata, diligente y efectiva los protocolos de actuación en casos de violencia, acoso escolar, maltrato, abuso sexual infantil o ingreso de armas, evitando en todo momento la revictimización.**
- III. Promover activamente la participación estudiantil, el ejercicio del derecho a ser escuchados y la formación en ciudadanía democrática.**
- IV. Fomentar el desarrollo socioemocional y la educación integral, incorporando estrategias pedagógicas que fortalezcan la empatía, la resiliencia, la inclusión y la igualdad sustantiva.**
- V. Notificar sin demora a las autoridades competentes hechos que constituyan posibles violaciones a los derechos humanos o conductas tipificadas como delito, garantizando la debida diligencia en la canalización y seguimiento.**
- VI. Respetar y proteger la confidencialidad y privacidad de la información personal, académica y socioemocional de los estudiantes y de la comunidad educativa.**
- VII. Implementar medidas de inclusión y accesibilidad, realizando ajustes razonables cuando sea necesario, para garantizar la igualdad de oportunidades en el aprendizaje.**
- VIII. Participar en procesos de formación continua en derechos humanos, perspectiva de género, prevención de violencia y justicia restaurativa, como parte de la mejora permanente del servicio educativo.**
- IX. Conducirse con legalidad, imparcialidad, profesionalismo y ética, evitando cualquier forma de discriminación, hostigamiento o abuso de autoridad.**

TÍTULO CUARTO

PREVENCIÓN Y CULTURA DE PAZ

Artículo 8. Acciones preventivas.

Las instituciones deberán implementar de manera permanente acciones integrales de prevención y promoción de la convivencia escolar, entre las que destacan:

- I. Programas de educación socioemocional orientados al fortalecimiento de habilidades para la vida, tales como empatía, resiliencia, comunicación asertiva y manejo de conflictos.**
- II. Campañas de sensibilización y formación sobre inclusión, igualdad sustantiva, equidad de género, no discriminación e interculturalidad.**
- III. Estrategias de mediación escolar, prácticas restaurativas y construcción de consensos que favorezcan la solución pacífica de los conflictos.**
- IV. Actividades culturales, cívicas, artísticas y deportivas que fortalezcan la identidad comunitaria, la cohesión social y el sentido de pertenencia.**
- V. Acciones de promoción de la salud física, mental y emocional de estudiantes, incluyendo campañas de autocuidado, higiene, prevención de adicciones y alimentación saludable.**
- VI. Estrategias de prevención y atención de la violencia en todas sus formas, con especial énfasis en violencia escolar, violencia de género, violencia digital y violencia familiar.**





VII. Talleres y actividades de capacitación para estudiantes, familias y personal escolar sobre derechos humanos, cultura de paz y uso responsable de tecnologías y entornos digitales.

VIII. Mecanismos de detección temprana de factores de riesgo en la convivencia escolar, con protocolos de canalización oportuna a instancias especializadas.

IX. Espacios de participación democrática de estudiantes y familias en la construcción de normas, acuerdos y proyectos que fortalezcan la convivencia armónica.

TÍTULO QUINTO

MEDIDAS FORMATIVAS

Artículo 9. Principios de disciplina.

Las medidas formativas en las Escuelas Secundarias Generales deberán regirse por los siguientes principios:

I. Proporcionalidad: las medidas aplicadas deberán ser acordes con la conducta realizada, evitando excesos y privilegiando la corrección pedagógica sobre la sanción punitiva.

II. Carácter formativo: toda medida deberá orientarse al aprendizaje, reflexión y desarrollo integral de la o el estudiante, contribuyendo a la mejora de la convivencia escolar.

III. Enfoque restaurativo: las medidas deberán buscar la reparación del daño, la conciliación entre las partes y la construcción de compromisos de no repetición.

IV. Respeto a la dignidad humana: queda estrictamente prohibida toda forma de castigo corporal, trato humillante, discriminatorio o degradante.

V. Debido proceso: las y los estudiantes tendrán derecho a ser escuchados, a que su caso sea atendido con imparcialidad y a que toda medida esté debidamente fundada y motivada.

VI. No revictimización: en la aplicación de medidas se evitará exponer o estigmatizar al estudiante, resguardando su intimidad y el principio de confidencialidad.

VII. Reinserción educativa: ninguna medida disciplinaria podrá tener como consecuencia la exclusión definitiva del estudiante, salvo en los casos que lo determine la autoridad educativa competente y siempre que se hayan agotado previamente los mecanismos restaurativos.

VIII. Interés superior de la niñez: toda decisión deberá considerar prioritariamente el bienestar, desarrollo integral y derecho a la educación de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 10. Medidas formativas.

Las medidas formativas tendrán un carácter preventivo y pedagógico, orientadas a que la o el estudiante reflexione sobre su conducta y asuma compromisos de mejora. Entre ellas se contemplan:

I. Amonestación verbal con registro escrito, realizada de manera respetuosa, en presencia de la madre, padre o tutor, así como de un testigo institucional.

II. Reflexión guiada sobre la conducta, mediante entrevistas, trabajos escritos o actividades pedagógicas que promuevan la autocritica y el aprendizaje.

III. Actividades pedagógicas de servicio a la comunidad escolar, como apoyo en acciones





culturales, académicas, deportivas o de mejora del entorno escolar, bajo la supervisión de personal docente.

Artículo 11. Medidas restaurativas.

Las medidas restaurativas se aplicarán en situaciones que afecten la convivencia, buscando la reparación del daño, la reconciliación y la no repetición. Estas comprenden:

I. Mediación y conciliación entre las partes, **facilitadas por la Comisión de Convivencia del Consejo Técnico Escolar** u otra figura imparcial, con la participación de madres, padres o tutores cuando corresponda.

II. Reparación simbólica o comunitaria, mediante acciones que fortalezcan la cohesión escolar y restablezcan el respeto entre las personas involucradas.

III. Compromisos de no repetición, suscritos por escrito, con la intervención de madres, padres o tutores, **y supervisados por la Comisión de Convivencia del Consejo Técnico Escolar** para verificar su cumplimiento.

Artículo 12. Medidas excepcionales.

Las medidas excepcionales procederán únicamente en casos graves o reiterados y deberán aplicarse con proporcionalidad, garantizando en todo momento el derecho a la educación y el interés superior de niñas, niños y adolescentes. Estas serán:

I. Canalización inmediata a las instancias competentes —autoridades educativas, de protección o de procuración de justicia—, conforme a los protocolos vigentes, asegurando la debida diligencia y la protección integral del estudiante.

TÍTULO SEXTO

PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN

Artículo 13. Protocolos aplicables.

Ante cualquier situación de violencia, acoso escolar, maltrato, abuso sexual infantil o ingreso de armas, las instituciones educativas deberán aplicar de manera obligatoria, inmediata y diligente los protocolos establecidos por la autoridad educativa, conforme a lo siguiente:

I. Protocolo de Erradicación del Acoso Escolar (2025), aplicable en todos los casos de intimidación, hostigamiento, violencia entre pares y cualquier otra conducta que vulnere la convivencia escolar.

II. Protocolos ASIAEMI (Prevención, Detección y Actuación en casos de Abuso Sexual Infantil, Acoso Escolar, Maltrato e Ingreso de Armas en las Escuelas), obligatorios en situaciones de riesgo que comprometan la integridad, seguridad o derechos de niñas, niños y adolescentes.

III. **Protocolos de Prevención y Atención de las Violencias en la Escuela de la Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México (SEP), en lo conducente, como marco metodológico y de referencia para la clasificación de violencias, medidas de protección inmediatas, resguardo de evidencias y rutas de actuación.**





En lo no previsto por los instrumentos locales, se acudirá de manera supletoria a los lineamientos y recursos publicados en el portal **Escuela Libre de Violencia** de la SEP, sin perjuicio de la aplicación prioritaria de la normativa estatal y federal vigente.

El personal directivo, docente y de apoyo tendrá la obligación de conocer, difundir y aplicar estos protocolos en estricto apego a los principios de interés superior de la niñez, debida diligencia, no revictimización, confidencialidad y protección integral, asegurando la canalización inmediata a las instancias competentes cuando corresponda.

Artículo 14. Responsabilidad.

La omisión, dilación o aplicación indebida de los protocolos establecidos en el presente Acuerdo será considerada falta grave del personal directivo, docente o de apoyo que resulte responsable. Dicha omisión generará las consecuencias previstas en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala, la Ley General de Educación y la Ley General de Responsabilidades Administrativas, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que, en su caso, puedan derivar de la conducta. **El personal escolar está obligado a actuar con debida diligencia reforzada, privilegiando el interés superior de la niñez y evitando en todo momento la revictimización.** Toda medida o actuación deberá ser fundada, motivada, registrada por escrito y notificada a la madre, padre o tutor del estudiante involucrado, así como a las autoridades competentes cuando corresponda.

Artículo 14 Bis. Cláusula de convencionalidad e interpretación pro persona.

I. Todas las disposiciones del presente Acuerdo se interpretarán y aplicarán conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a los tratados internacionales de derechos humanos.

II. En caso de duda, omisión o antinomia, prevalecerá la norma o interpretación más favorable a niñas, niños y adolescentes (principio pro persona).

III. En la aplicación de protocolos, así como de medidas preventivas, formativas, restaurativas o excepcionales, se atenderán los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos, el interés superior de la niñez, la debida diligencia reforzada, la confidencialidad y la no revictimización.

IV. Las autoridades y el personal escolar deberán prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a derechos humanos en el ámbito de su competencia, dejando constancia fundada y motivada de sus actuaciones.

TÍTULO SÉPTIMO

DEL CONSEJO TÉCNICO ESCOLAR EN MATERIA DE CONVIVENCIA

Artículo 15. Integración.





Cada escuela, a través de su Consejo Técnico Escolar (CTE), contará con una comisión especializada de convivencia escolar, la cual estará integrada por:

- I. Dirección y subdirección de la institución.
- II. Representantes docentes de las diferentes asignaturas o academias.
- III. Personal de apoyo y asistencia a la educación.
- IV. Representantes de madres, padres o tutores, designados en Asamblea General.
- V. Representantes estudiantiles, elegidos democráticamente por sus pares.

Artículo 16. Funciones.

La comisión de convivencia, como parte del CTE, tendrá a su cargo:

- I. Vigilar el cumplimiento del presente Acuerdo de Convivencia Escolar.
- II. Atender y dar seguimiento inmediato a los casos reportados, en coordinación con las autoridades competentes.
- III. Emitir informes semestrales a la Supervisión Escolar sobre el estado de la convivencia y la aplicación de medidas preventivas y restaurativas.
- IV. Proponer, diseñar e implementar estrategias de cultura de paz, inclusión, prevención de la violencia y convivencia armónica, con base en diagnósticos participativos.
- V. Coordinar campañas de sensibilización dirigidas a estudiantes, personal escolar y familias.
- VI. Canalizar a instancias especializadas los casos que excedan el ámbito escolar, asegurando la debida diligencia y la protección integral de niñas, niños y adolescentes.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su difusión en las Escuelas Secundarias Generales del Estado de Tlaxcala, siendo de observancia obligatoria para toda la comunidad educativa.

Segundo. Quedan abrogados todos los acuerdos, lineamientos, reglamentos internos o disposiciones escolares que contravengan lo establecido en el presente instrumento.

Tercero. La Dirección de Educación Básica, en coordinación con las Supervisiones Escolares y los Consejos Técnicos Escolares, deberá garantizar la capacitación de directivos, docentes, personal de apoyo, madres, padres, tutores y estudiantes, para la correcta aplicación y seguimiento del presente Acuerdo.

Cuarto. La Secretaría de Educación Pública del Estado y la Unidad de Servicios Educativos del Estado de Tlaxcala establecerán mecanismos de evaluación y seguimiento anual del





cumplimiento de este Acuerdo, pudiendo emitir lineamientos complementarios para su mejor aplicación.

ANEXO 1. GLOSARIO

Debida diligencia reforzada. Estándar de actuación exigible a las autoridades y personal escolar en casos que involucren a niñas, niños y adolescentes o violencia de género: implica respuesta inmediata, oficiosa, exhaustiva y coordinada; evaluación de riesgos; medidas de protección oportunas; registro y seguimiento de actuaciones; y enfoque diferenciado con perspectiva de niñez y de género, evitando en todo momento la revictimización.

Justicia restaurativa. Conjunto de procesos y medidas orientados a reparar el daño y restablecer vínculos a través de la participación informada y voluntaria de las personas involucradas (víctima, estudiante que causó el daño y comunidad), generando acuerdos verificables de reparación y garantías de no repetición. No sustituye las responsabilidades administrativas, civiles o penales cuando correspondan.

Ajustes razonables. Modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas, que no imponen una carga desproporcionada o indebida, para garantizar a las y los estudiantes —en especial a quienes presentan discapacidad u otras condiciones— el acceso, participación y progreso en la educación en igualdad de condiciones con las demás personas.

Diseño Universal para el Aprendizaje (DUA). Enfoque de planificación didáctica que promueve currículos flexibles con múltiples formas de representación (cómo se presenta la información), acción y expresión (cómo demuestra el estudiante lo que sabe) y compromiso (cómo se motiva y sostiene el aprendizaje), a fin de eliminar barreras y favorecer la inclusión.

ANEXO 2. FORMATO DE COMPROMISO DE CONVIVENCIA ESCOLAR

Escuela Secundaria General: _____

Clave de Centro de Trabajo (CCT): _____

Localidad y Municipio: _____

Alumno(a): _____

Grado y Grupo: _____

Edad: _____ CURP: _____

Antecedentes

Con fundamento en el Acuerdo de Convivencia Escolar para Escuelas Secundarias Generales del Estado de Tlaxcala, se hace constar que el alumno(a) antes citado(a) ha incurrido en conductas contrarias a las normas de convivencia escolar, mismas que han sido atendidas previamente mediante medidas formativas y restaurativas.





En virtud de su reincidencia y con el propósito de favorecer su desarrollo integral, se establece el presente compromiso de corresponsabilidad, el cual tiene un carácter formativo, restaurativo y no punitivo, orientado a la mejora de la convivencia y al ejercicio de sus derechos y obligaciones.

Compromisos del alumno(a)

1. Conducirme con respeto hacia mis compañeras, compañeros, personal docente, directivo, de apoyo y comunidad escolar en general.
2. Abstenerme de repetir la conducta que dio origen al presente acuerdo y reparar el daño en los términos que se me indiquen conforme al marco restaurativo.
3. Cumplir puntualmente con mis responsabilidades académicas y normativas.
4. Participar en actividades formativas o restaurativas que determine la **Comisión de Convivencia del Consejo Técnico Escolar**.
5. Respetar las instalaciones, mobiliario, materiales y recursos de la institución.

Compromisos de la madre, padre o tutor

1. Brindar acompañamiento y supervisión en el cumplimiento de los compromisos asumidos por mi hijo(a).
2. Asistir a las reuniones o entrevistas convocadas por la escuela para dar seguimiento al presente compromiso.
3. Colaborar con la institución en la formación integral de mi hijo(a), fomentando en el hogar el respeto, la disciplina y la cultura de paz.

Vigencia y seguimiento

El presente compromiso tendrá vigencia a partir de la fecha de su firma y será objeto de seguimiento durante el ciclo escolar en curso, sin perjuicio de las medidas adicionales que determine el Consejo Técnico Escolar en observancia del marco normativo aplicable.

Firmas

Alumno(a): _____ Fecha: ____ / ____ / ____
Madre, padre o tutor: _____ Fecha: ____ / ____ / ____
Director(a): _____ Fecha: ____ / ____ / ____
Subdirector(a): _____ Fecha: ____ / ____ / ____
Testigo docente: _____ Fecha: ____ / ____ / ____

